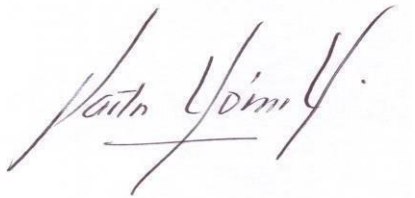


CONSTANCIA: julio 10 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que en el proceso de TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD adelantado por IVON MARITZA GALVIS BETANCOURT en calidad de madre y representante legal de los niños P G; A P;G,K P G en contra del señor ANDRES FELIPE PALACIO VARGAS.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

**Manizales, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés
(2023)**

Auto Interlocutorio:614

Radicado No. 2022-00257

Visto el informe secretarial anterior y verificado lo procesalmente discurrido, sin que se haya cumplido el requerimiento hecho por el despacho al abogado demandante, se determinar que a la fecha la parte actora no ha desplegado las actuaciones necesarias para demostrar la notificación judicial efectiva del señor ANDRES FELIPE PALACIO VARGAS , a pesar de haber transcurrido un término considerable.

Prevé el artículo 317 del Código General del Proceso:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a la instancia de parte, se requiera el cumplimiento de la carga procesal de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)."

En el caso de autos es evidente que para continuar con el trámite normal del proceso es necesario que se logre la acreditación efectiva de la notificación del auto que admitió la demanda al extremo pasivo, por tal motivo, se requerirá a la señora IVON MARITZA GALVIS BETANCOURT y/o a su representante judicial para que en un término de treinta (30) días cumpla con dicha carga procesal; durante el plazo descrito el

expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho.

Vencidos los treinta (30) días, se procederá en la forma establecida en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la señora IVON MARITZA GALVIS BETANCOURT y/o a su representante judicial, para que en un término de treinta (30) días proceda a adelantar las gestiones pertinentes para lograr la notificación del auto que admitió la demanda dentro de la presente demanda declarativa de TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora IVON MARITZA GALVIS BETANCOURT en calidad de madre y representante legal de los niños P G; A P;G,K P G en contra del señor ANDRES FELIPE PALACIO VARGAS como su progenitor, so pena que se dé aplicación al artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Para efectos de lo aquí ordenado, el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

JUEZ

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91ec5b5586a62fa6a8782b260a1a633c610691539ba9a1a4490aa6c2cbe6cff**

Documento generado en 10/07/2023 03:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>